

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0945-2PO2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 83 de la Ley General de Víctimas.
2.- Tema de la Iniciativa.	Grupos Vulnerables.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Nelly Minerva Carrasco Godínez.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	12 de abril de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	12 de abril de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINOPSIS

Sancionar administrativamente a las personas integrantes del Pleno del Sistema Nacional de Atención a Víctimas cuando injustificadamente aplacen, omitan o declinen su asistencia.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 1º, párrafo tercero; 17 y 20, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY GENERAL DE VÍCTIMAS</p> <p>Artículo 83. ...</p> <p>El Pleno se reunirá por lo menos una vez cada seis meses a convocatoria de su Presidencia quien integrará la agenda de los asuntos a tratar y en forma extraordinaria, cada que una situación urgente así lo requiera. Las personas integrantes tienen obligación de comparecer a las sesiones.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Decreto</p> <p>Único. Se reforma el artículo 83 de la Ley General de Víctimas, en materia de sanciones administrativas, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 83. Quienes integran el sistema se reunirán en pleno o en comisiones, las cuales se deberán crear de conformidad con lo establecido en el reglamento de esta ley.</p> <p>El pleno se reunirá una vez cada seis meses a convocatoria de su presidencia quien integrará la agenda de los asuntos a tratar y en forma extraordinaria, cada que una situación urgente así lo requiera. Las personas integrantes tienen la obligación de comparecer a las sesiones, de lo contrario, serán acreedoras a las sanciones administrativas en los términos que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas cuando injustificadamente las aplacen, omitan o declinen.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Omar Aguirre.